INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/157/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con quince minutos del **dieciocho de febrero** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **trece de febrero de la presente anualidad**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/157/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de febrero de dos mil veinticinco.[1]

VISTO el oficio [redacted], signado por el Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Querétaro "1" del Servicio de Administración Tributaria, recibido el once de febrero en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] y registrado con el folio 241; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. **Recepción y glosa**. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual obra en dos fojas útiles con texto ambos lados, por el que se da respuesta a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ[redacted]/2025, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento de información que se realizó al referir la imposibilidad legal de atender lo solicitado. Documentación que se ordenan agregar al expediente al rubro citado para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Cuestión Previa. Mediante proveído de veintiocho de enero, la Dirección Ejecutiva del Instituto, solicitó al denunciante, proporcionara domicilio distinto de la persona [redacted] toda vez que de las diligencias de investigación no fue posible determinar un domicilio cierto de la persona referida.

Por acuerdo de seis de febrero se recibió escrito signado por el denunciante mediante el cual dio contestación a la prevención que se le realizó, señalando como domicilio del denunciado el mismo con el que cuenta esta autoridad; asimismo, solicitó se realizara diligencia de investigación al respecto, ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que se ordenó y efectuó mediante oficio DEAJ[redacted]/2025.

Siendo que del oficio de cuenta se desprende que el Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Querétaro "1" del Servicio de Administración Tributaria, señaló que la información confidencial se encuentra protegida por el denominado *secreto fiscal* y que dicha autoridad se encuentra obligada a mantener la reserva de toda la información que conozca de los contribuyentes, por lo que en este supuesto determinó que la solicitud de información que se le realizó no se funda en algún supuesto legal que prevea un excepción al *secreto fiscal* u otra disposición legal de carácter general o federal que prevea la posibilidad de proporcionar la información.

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En lo subsecuente Instituto.
[3] En lo sucesivo Ley Electoral.
[4] En adelante Dirección Ejecutiva.

Por lo anterior, y en virtud de que esta Dirección Ejecutiva a realizado distintas diligencias de investigación con el objeto de allegarse del domicilio de la persona [redacted] y que por esta razón no ha sido posible su notificación y emplazamiento; con fundamento en los artículos 237, fracciones III, así como 238, fracción II de la Ley Electoral; 17, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que "...las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.", la Dirección Ejecutiva, tiene por no presentada la denuncia respecto de los hechos atribuidos únicamente [redacted] no obstante, se dejan a salvo los derechos del denunciante; lo que se hace constar para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. Vista. Desahogadas las pruebas y realizados los alegatos en la correspondiente audiencia, así como llevadas a cabo las investigaciones idóneas dentro del presente procedimiento; con fundamento en el artículo 249 de la Ley Electoral, se ordena poner el expediente a la vista de las partes, para que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a las partes; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/ASM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.